

Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 10/07/2026

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga.

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	OC 156803	Fecha de suscripción:	1/12/2025
Objeto:	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ORDENES DE COMPRA A TRAVÉS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO VIGENTE.		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL ZONE CLEAN		
NIT o CC contratista	901.902.729 - 1		
Valor del contrato:	\$ 303.860.634,12	Vigencia 2025	\$ 63.337.832,00
		Vigencia futura 2026	\$ 240.522.802,12
		Vigencia futura <año>	\$valor
		Vigencia futura <año>	\$valor
Adición valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
Reducción valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$ valor
Valor actual del contrato:			\$ 303.860.634,12
CDP ¹ :	1. 2325 por \$ 63.337.832,00 de fecha 22/08/2025. 2. 226 por \$ 300.000.000 de fecha 02/01/2026.	CRP ² :	1. 40125 por \$ 63.337.832,00 fecha 02/12/2025. 2. 226 por \$ 300.000.000 de fecha 02/01/2026.
Plazo de ejecución del contrato:	8 MESES	Fecha de acta inicio:	4/12/2025
		Fecha de terminación inicial:	31/07/2026
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	NO APLICA
		Fecha de terminación:	NO APLICA
Plazo cláusula de pervivencia:	No APLICA	Fecha inicio:	NO APLICA
		Fecha de terminación:	NO APLICA

¹ CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.² CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Garantía de Cumplimiento No.	CSC-100059543	Aseguradora:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha aprobación garantía:	3/12/2025	NIT aseguradora:	860.037.013-6
Garantía de RCE³ No:	CSC-100016144	Aseguradora:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha aprobación garantía:	3/12/2025	NIT aseguradora:	860.037.013-6
Otras modificaciones:	Mediante modificación No. <número> del <fecha> se <describir modificación diferente a prórroga, adición o reducción del valor del contrato>		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 124000201-00317 de 03 de diciembre 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar asignó la función de Supervisor a NEYDELINA RIOBO BECERRA, jefe División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 03/12/2025 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Mediante oficio No. 124201257 – 197 de fecha 03 de diciembre 2025, el Supervisor asignó la función de apoyo a la supervisión a ERVIN DUVAN BARÓN RUEDA de la División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 03/12/2025 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Mediante oficio No. 124201257 – 072 de fecha 07 de Mayo 2026, el Supervisor realizó la terminación de designación y asignó la función de apoyo a la supervisión a MARIA NICOLAZA PERTUZ RUIZ de la División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 07/05/2026 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Mediante la Resolución 1028 del 23 de junio del 2026, se asignó desde el 30 de junio hasta el 22 de julio del 2026, como Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, al servidor público Julio Francisco Mindiola Carrillo.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

³ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.
Información Pública

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁴			Aceptada o Rechazada ⁵	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁶
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
UTZ No.39	15/01/2026	\$ 44.441.835,72	Aceptada	36536026	18/02/2026	\$ 44.441.835,72	
UTZ No.62	23/02/2026	\$ 31.456.486,08	Aceptada	47562726	24/02/2026	\$ 31,456,486.08	
UTZ No.87	26/03/2026	\$ 37.874.743,8	Aceptada	96314826	26/03/2026	\$ 37,874,743.38	
UTZ No.113	09/04/2026	\$ 37.934.853,57	Aceptada	125550026	16/04/2026	\$ 37,934,853.57	
UTZ No.151	19/05/2026	\$ 37.15.895,35	Aceptada	181445026	22/05/2026	\$ 37,145,895.35	
UTZ No.170	16/06/2026	\$ 37.531.946,14	Aceptada	226180426	17/06/2026	\$ 37,531,946.14	
Valor total facturado⁷:		\$226.385.760,24			Totales:	\$226,385,760.24	

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

⁴ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁵ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁶ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁷ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
CSC-100059543	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	cumplimiento	20% / \$ 60.772.126.82	1/12/2025	31/07/2027
CSC-100059543	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	salarios y prestaciones	15% / \$ 45.579.095.12	1/12/2025	31/07/2029
CSC-100059543	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	calidad del servicio	10% / \$ 30.386.063.41	1/12/2025	31/07/2027
CSC-100016144	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	Predios, labores y operaciones PLO	\$ 284.700.000	01/12/2025	31/07/2026
CSC-100016144	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	Contratista y subcontratistas	\$ 284.700.000	01/12/2025	31/07/2026
CSC-100016144	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	Responsabilidad civil patronal	\$ 284.700.000	01/12/2025	31/07/2026
CSC-100016144	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6	Vehículos propios y no propios	\$ 284.700.000	01/12/2025	31/07/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA

Modificación No.	(número)	Fecha:	DD-MM-AA
Tipo de modificación:	Elija un elemento.		
Justificación de la modificación:	(Describa de manera detallada la justificación)		
Valor adición:		Valor contrato Final:	(\$inicial + \$adición)
Valor reducido:		Valor contrato Final:	(\$inicial - \$reducido)
Plazo prorrogado:		Plazo Final:	(plazo inicial + plazo prorrogado)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo reducido:		Plazo Final:	(plazo inicial - plazo reducido)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo suspendido:		Plazo Final:	(plazo inicial + plazo suspensión)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 303.860.634,12	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	213.46
Valor adición:	\$ 151.930.317,06	# SMMLV (actual vigencia):	86.77
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 455.790.951,18	# SMMLV:	260.32
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	226	CDP fecha:	02/01/2026
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula Valor de la Orden de Compra en mención, así: Valor orden de Compra: \$ 455.790.951,18		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Elija un elemento. constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional)		

Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁸; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo⁹; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁰, (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹¹; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹²; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹³. La adición obedece a la siguiente causa real: teniendo en cuenta que la Entidad requiere garantizar los recursos necesarios para la continuidad en la prestación del servicio de aseo y cafetería, toda vez que se encuentra adelantando el proceso de aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para celebrar los nuevos procesos de contratación del servicio de aseo y cafetería, por AMP. El contratista por su parte manifestó su aceptación mediante oficio de fecha 8 de julio de 2026, enviado por correo electrónico de fecha 9 de julio del 2026. Si no se realiza la adición, la Entidad no podrá prestar el Servicio integral de aseo y cafetería, ni mantener en perfecto estado de orden y limpieza, así como tampoco podría contarse permanentemente con espacios de medio ambiente adecuados para la atención a los clientes institucionales, con niveles óptimos de limpieza, higiene y comodidad.
--	--

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

⁹ Idem.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹² Idem.

¹³ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

PRÓRROGA			
Plazo inicial del contrato:	8 MESES	Fecha Acta de Inicio:	4/12/2025
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31/07/2026
Plazo de la prórroga:	4 MESES	Fecha Terminación ejecución (Final):	30/11/2026
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar la cláusula Vigencia de la Orden de Compra en mención, así: 12 meses, a partir del 04 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026.		
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.		
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución¹⁴; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁵; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁶, (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁷; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹⁸; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁹. La prórroga obedece a la siguiente causa real: teniendo en cuenta que la Entidad requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de aseo y cafetería, mientras se adelantan el nuevo proceso de contratación por AMP. El contratista por su parte manifestó su aceptación mediante oficio de fecha 8 de julio de 2026, enviado por correo electrónico de fecha 9 de julio del 2026. Si no se realiza la prórroga, la Entidad no podrá prestar el Servicio integral de aseo y cafetería, ni mantener en perfecto estado de orden y limpieza, así como tampoco podría contarse permanentemente con espacios de medio ambiente adecuados para la atención a los clientes institucionales, con niveles óptimos de limpieza, higiene y comodidad.		

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁷ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹⁸ Idem.

¹⁹ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los 10 días del mes de julio del 2026.

Supervisor

Nombre: JULIO FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO

Cargo: Gestor II- JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Resolución

Apoyo a la Supervisión

Nombre: MARIA NICOLAZA PERTUZ RUIZ

Cargo: GESTOR I - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos: Relación de pagos